

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandados	Gaiafruit S. A. S. Rubén Raúl Caballero del Cid
Radicado	05001-31-03-011-2022-00431-00
Decisión	Inadmitir demanda.

Examinada la demanda ejecutiva, el Juzgado advierte en ella defectos susceptibles de subsanación. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, es llegado el caso de **inadmitirla** y otorgar el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora subsane, so pena de rechazo:

1. Cumple allegar al expediente fiel y completa copia de la escritura pública n.º 1803 de primero de marzo de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá D. C., a fin de verificar las facultades de subapoderamiento de la abogada María del Pilar Guerrero López. Requiérese lo anterior porque sólo aportó el certificado de vigencia de la antedicha escritura (arch. 001, págs. 41-42), pese a lo anunciado en el numeral 3.º del acápite de «*anexos*», y bien refiere aquella certificación que las «*disposiciones especiales se encuentran consignadas en [la] escritura*» (C. G. P., arts. 84.1, 90.2-5).
2. Cumple allegar al expediente prueba siquiera sumaria de que el señor Rubén Raúl Caballero del Cid haya reportado rubeccc@hotmail.com como su dirección electrónica, a fin de cerciorar la titularidad de esa cuenta de correo y autorizar allí el enteramiento por mensaje de datos (L. 2213/2022, art. 8.º, inc. 3.º). En ello se espera un documento emanado del mismo ejecutado, v. gr., un formulario de vinculación o de actualización de datos, y no uno producido por la entidad ejecutante, al modo de la propia prueba, pues lo que interesa es saber cómo la actora entró en conocimiento del referido correo.

Este requisito no erigirá motivo de rechazo, habida cuenta de que la demanda también señala un paraje físico para efectos de notificación (C. G. P., art. 82.10 / cfr. CSJ, STC11127-2022, 24 ago.).

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc368ce713d8a94f3141efb447da660336e4ff961f9ee56a74c82900a056e6c**

Documento generado en 09/12/2022 09:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>